

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 114-2019/SUNAT**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 114-2019/SUNAT, publicada en Separata Especial en la edición del día 30 de mayo de 2019.

– En el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia 114-2019/SUNAT (separata especial, página 4)

DICE:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

1.1 Modificase el numeral 7.3. del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:”

DEBE DECIR:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

2.1 Modificase el numeral 7.3. del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:”

– En el párrafo 2.5 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT (separata especial página 5), en la parte que modifica el acápite ii) del inciso d) y el último párrafo del numeral 14.1 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

DICE:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

(...)

2.5 Modificase el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

(...)

d) CDR-Baja

(...)

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con la condición señalada en el acápite i) del inciso

c). No se debe enviar la comunicación de baja respecto de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos que no hayan sido enviados a la SUNAT según lo previsto en el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

(...)

2.5 Modificase el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

(...)

d) CDR-Baja

(...)

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con la condición señalada en el acápite i) del inciso c).

No se debe enviar la comunicación de baja respecto de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos que no hayan sido enviados a la SUNAT según lo previsto en el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10.”

– En el anexo VI de la Resolución de Superintendencia N.º114-2019/SUNAT, en la parte que sustituye el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del anexo N.º 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (separata especial, página 26)

DICE:

“ANEXO VI

**ANEXO N° 6: Aspectos Técnicos
 SEE - Del contribuyente**

(...)

6.4 Código de barras QR.

(...)

6.4.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- e) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- f) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- g) Zona de silencio mínimo (*QuietZone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- h) Color de impresión: Negro."

DEBE DECIR:

"ANEXO VI

ANEXO N° 6: Aspectos Técnicos
SEE - Del contribuyente

(...)

6.4.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- a) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- b) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- c) Zona de silencio mínimo (*QuietZone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- d) Color de impresión: Negro."

1777484-1